

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL – RESOLUCIÓN DE CONTRATO
DEMANDANTE	SERENTIA SEGUROS LTDA
DEMANDADO	FIDUCIARIA CORFICOLMBIANA S.A. Y OTROS
RADICADO	2015-00222
ASUNTO	CONCEDE APELACIÓN ADHESIVA – ORDENA FRACCIONAMIENTO Y ENTREGA PARCIAL DE DINEROS

De conformidad con lo establecido en el párrafo del artículo 322 del CGP, se concede en el efecto diferido, la apelación adhesiva formulada por el apoderado judicial de la parte demandante, contra el auto calendarado el 26 de julio de 2021, por el cual se declaró infundada la objeción frente a la liquidación de crédito, en lo que la providencia apelada le fue desfavorable. Remítase el expediente digital al Tribunal Superior de Medellín, Sala Civil, en la forma dispuesta en la providencia del 24 de agosto de 2021.

De otra parte, en atención a lo solicitado por el apoderado judicial la parte demandante, manifestación que a su vez fue coadyuvada por el de la accionada, y teniendo en cuenta, además que, el numeral 3 del artículo 446 del CGP dispone que el recurso interpuesto contra el auto que resolvió la objeción, que se tramitará en el efecto diferido, no impide efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación; se ordena entregar a la parte demandante la suma MIL CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (de \$1.167.768.992,86), tal y como fue solicitado, como quiera que el recurso de apelación de la Fiduciaria en contra del auto que decidió la objeción del crédito, únicamente cuestiona la liquidación de la sentencia en los valores que superan dicha suma.

En virtud de lo anterior, se ordena el fraccionamiento del depósito judicial N° 413230003391792 por la suma de \$2.120.000.000, así: \$1.167.768.992.86 que serán entregados a la demandante SERENTIA SEGUROS LTDA y \$952.231.007,14 que se mantendrán en la cuenta del despacho a espera de las resueltas del recurso de apelación, momento en el cual habrá de tenerse en cuenta la porción que por

concepto de costas le corresponde a la demandada FIDUCIARIA CORFICOLMBIANA S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MURIEL MASSA ACOSTA

JUEZ

(Firma electrónica conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 Ministerio de Justicia y del Derecho)

30.

Firmado Por:

Muriel Massa Acosta

Juez Circuito

De 014 Función Mixta Sin Secciones

Juzgado Administrativo

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8e77ee8a137ea219dda5ba2cd3c682989de2f3f34ee2c

b1aeb976863fe884688

Documento generado en 16/09/2021 11:53:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>